

Expediente: **507/24**

Carátula: **GARCIA EGUIZABAL ROBERTO FERNANDO C/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN S/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION**

Unidad Judicial: **EXCMA. CÁMARA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO - SALA III**

Tipo Actuación: **SENTENCIAS FONDO**

Fecha Depósito: **03/07/2025 - 00:00**

**Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:**

20213273540 - GARCIA EGUIZABAL, ROBERTO FERNANDO-ACTOR

90000000000 - MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN, -DEMANDADO

## **PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN**

CENTRO JUDICIAL CAPITAL

Excma. Cámara Contencioso Administrativo - Sala III

ACTUACIONES N°: 507/24



H105031640097

**JUICIO: GARCIA EGUIZABAL ROBERTO FERNANDO c/ MUNICIPALIDAD DE SAN MIGUEL DE TUCUMAN s/ AMPARO FISCAL / POR MORA EN ADMINISTRACION. EXPTE. N°: 507/24**

San Miguel de Tucumán

**VISTO:** que vienen estas actuaciones a conocimiento y resolución del Tribunal, y

**CONSIDERANDO:**

I.- Que en fecha 06/11/2024 Roberto Fernando García Eguizábal, mediante apoderado, interpuso acción de amparo por mora contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán solicitando que se libre orden de pronto despacho a fin de que dicha administración proceda al dictado de actos administrativos en los tres expedientes administrativos, Nros. 137015/2024, 137016/2024 y 6208/260-2024.

Agrega que dichos expedientes jamás fueron resueltos y es por ello que incia la presente acción de amparo por mora.

II.- Por providencia del 07/11/2024 se dispuso requerir a la Municipalidad de San Miguel de Tucumán que dentro del plazo de cinco días produzca el informe relativo a las causales de la mora denunciada.

En fecha 25/11/2024 la Municipalidad de San Miguel de Tucumán contestó el informe requerido manifestando que los expedientes en cuestión fueron resueltos mediante el pertinente acto administrativo, y el 27/11/2024 adjuntó copia del Decreto N°1029 del 26/11/2024 y de su notificación el 27/11/24, que fue efectuada fijándola en la puerta del domicilio denunciado por el accionante, según se dejó constancia en la referida notificación.

Mediante providencia del 18/12/2024 se llamaron los autos a conocimiento y resolución del Tribunal, lo que ocurrión efectivamente el 04/02/2025.

**III.-** Con el propósito de dilucidar la cuestión controvertida, es del caso destacar que el instituto del amparo por mora tiene como finalidad obtener una orden de pronto despacho de las actuaciones administrativas, conminando a los órganos respectivos a que emitan el dictamen o resolución de mero trámite o de fondo que requiera el interesado.

Conforme surge de las constancias de autos, el actor presentó en sede administrativa diferentes peticiones a través de los expedientes N°137015/2024,

137016/2024 y 6208/260-2024.

Ante la falta de respuesta inició los presentes actuados. Conforme surge de los informes presentados por la Municipalidad de San Miguel de Tucumán en fecha 25/11/2024 y 27/11/2024 dichos expedientes fueron resueltos por el Decreto N°1029.

De ello se colige que el objeto de la presente acción ha devenido de abstracto pronunciamiento, por lo que cualquier resolución al respecto sería inoficiosa. Es que las sentencias deben atender a las circunstancias existentes al tiempo de su dictado (CSJT, sentencia N°296 del 29-03-2016, entre otras), aunque sean sobrevinientes al planteo, y en este caso, se ha agotado el objeto que motivó la interposición de la demanda.

Al respecto, la Corte Provincial ha declarado que si lo demandado carece de objeto actual, la decisión es inoficiosa, siendo tal circunstancia comprobable aún de oficio. En consecuencia, le está vedado al Tribunal expedirse sobre planteos que resultan abstractos, porque el pronunciamiento resultaría inoficioso al no decidir un conflicto litigioso actual (CSJTuc, "Lin Xiaori vs Provincia de Tucumán -D.G.R.- s/ Nulidad/Revocación", sentencia N° 1145 del 14-10-2015; en el mismo sentido, "Los Negros Spetto Parrillada S.R.L. vs. Provincia de Tucumán s/nulidad/revocación", sentencia N° 1261 del 25-11-2015).

Corresponde resaltar, sin ánimo de resultar reiterativos, que la finalidad única de la acción aquí intentada consiste en poner fin a la llamada "inactividad formal" de la Administración, que radica en la omisión o pasividad dentro de un procedimiento administrativo durante un lapso que excede los plazos legales o bien razonables pautas temporales de tramitación. Es por ello que la sentencia a dictarse en este tipo de procesos opera en el ámbito estrictamente formal del trámite administrativo, y no importa juzgar en manera alguna acerca de la inactividad material de la Administración ni tampoco sobre la fundabilidad intrínseca de las pretensiones del particular (sentencia N°48 del 10/04/2006, Sala IIª de esta Excma. Cámara en lo Contencioso Administrativo en autos "Coria, Raquel Inés vs. Instituto de Previsión y Seguridad Social s/amparo por mora").

Por ello, atento que la Administración se ha expedido respecto de la petición de la actora, mediante Decreto N°1029 de fecha 26/11/2024, el objeto del presente juicio ha devenido abstracto, pues la finalidad con que se inició el mismo ha sido cumplida y en consecuencia, como ya se expresó, un pronunciamiento en un sentido o en otro carecería de objeto actual.

En mérito de lo considerado, corresponde declarar de abstracto pronunciamiento la acción de amparo por mora aquí intentada.

**IV.** Las costas de la presente causa se imponen a la demandada, en razón de que no se configura en autos el supuesto previsto en el 5° párrafo del Código Procesal Constitucional (modif. por ley N° 8251, año 2012) dado que el informe requerido el 12/11/24 fué respondido fuera del plazo fijado de 5 (cinco) días.

Reservar regulación de honorarios para su oportunidad.

Por todo lo expresado, este Tribunal

**RESUELVE:**

**I.- DECLARAR DE ABSTRACTO PRONUNCIAMIENTO**, por lo considerado, la acción de amparo por mora interpuesta en autos por Roberto Fernando García Eguizábal contra la Municipalidad de San Miguel de Tucumán.

**II.- COSTAS** según lo ponderado.

**III.- RESERVAR** regulación de honorarios para su oportunidad.

**HÁGASE SABER.**

**SERGIO GANDUR EBE LÓPEZ PIOSSEK**

SUSCRIPTA Y REGISTRADA POR SECRETARÍA ACTUARIA EN AL FECHA INDICADA EN LA CONSTANCIA DE LA REFERIDA FIRMA DIGITAL

SW

**Actuación firmada en fecha 02/07/2025**

Certificado digital:

CN=VERA Jose Luis, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20215974503

Certificado digital:

CN=GANDUR Sergio, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20144803664

Certificado digital:

CN=LOPEZ PIOSSEK Ebe Marta Del Valle, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 27052932624

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.



<https://expediente-virtual.justucuman.gov.ar/expedientes/3babbcf0-5697-11f0-a21a-933049bb0df6>